



**DIP. FAUSTO ZAMORANO ESPARZA**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA  
P R E S E N T E

El suscrito, Diputado **Jesús Sesma Suárez**, Coordinador de la Asociación Parlamentaria Alianza Verde Juntos por la Ciudad en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 apartado D, inciso i); 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12, fracción II; 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracción I, 95, fracción II y 470 fracción I, inciso c) del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Poder Legislativo, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL**, bajo el siguiente objetivo y exposición de motivos:

### **OBJETIVO**

- Que la zona de resguardo temporal es el inmueble a cargo de las Alcaldías de la Ciudad de México, en el que hasta por 60 días naturales se brinda auxilio, protección y amparo animales de compañía rescatados o en situación de calle, en tanto se determina el sitio en el que deberá permanecer hasta su adopción.
- Que las zonas de resguardo temporal deberán contar con el espacio suficiente para que el animal de compañía sin un tutor responsable, se desplace libremente y exprese el comportamiento propio de la especie, además de contar con un área que proporcione seguridad contra la

- intemperie, vigilando en todo momento que el número de ejemplares resguardados no rebase el límite de capacidad de estos espacios.
- Que personal de Alcaldías realice recorridos en su demarcación para rescatar animales abandonados en la vía pública o en situación de calle y llevarlos a las zonas de resguardo temporal a su cargo hasta por 60 días naturales para determinar el sitio en el que deberá permanecer hasta su adopción, auxiliándose de las clínicas veterinarias públicas para su esterilización y atención de medicina preventiva.
  - Que la Agencia de Atención Animal elabore las bases para proporcionar tratamiento etológico a los animales alojados en las zonas de resguardo temporal de las Alcaldías, así como los lineamientos técnicos de operación a los que deberán sujetarse;

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. ANTECEDENTES

El bienestar animal comenzó a ser considerado como una disciplina tras la publicación del informe Brambell en 1965 sobre el bienestar de los animales de granja. El enfoque científico comenzó a partir de esa fecha cuando se llevaron a cabo diferentes estudios en los que evaluaban factores individuales en situaciones muy controladas. Hoy en día, esto ha permitido resolver múltiples problemas de bienestar animal y buscar soluciones para evitar el sufrimiento de los animales. Adicionalmente, han desarrollado herramientas para relacionar las bases biológicas del bienestar y el estrés.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Véase: Dawkins, M.S., 1993. Through our eyes only? The search for animal consciousness. Oxford: Freeman. 1993

**Desde 1977, en el Tratado de Amsterdam**, con el que se fija la nueva normativa legal de la Unión Europea tras revisar el tratado de Maastricht de 1993, **se reconoce a los animales como seres sensibles**, lo que hace que tenga una consideración especial dentro de la normativa europea. Fue Marian Dawkins quien desarrolló una investigación sobre las técnicas de análisis de la motivación, realizando test a los animales para poder determinar cuales son sus necesidades y sus deseos y valorar cuánto les importa el ambiente.<sup>2</sup>

Es así que, en 1993, en la revisión del informe Brambell por el Consejo de Bienestar de los Animales de Granja, se desarrolló el término libertades, a partir de las necesidades de los animales, determinando que son:<sup>3</sup>

- **Libre de hambre y de sed**
- **Libre de malestar físico y térmico**
- **Libre de dolor, lesiones y enfermedad**
- **Libre para expresar el comportamiento normal**
- **Libre de miedo y angustia**

Por otro lado, en términos de la Declaración Universal de los Derechos del Animal, todo animal tiene derecho a ser respetado; el hombre no puede atribuirse el derecho a exterminar a los otros animales o explotarlos violando su derecho; asimismo, tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de éstos; ninguno debe ser sometido a malos tratos ni a actos crueles; y todos tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.<sup>4</sup>

---

<sup>2</sup> Ibidem

<sup>3</sup> Ibidem

<sup>4</sup> Véase: Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales.- Disponible en <https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028>



**Esta declaración proclamada el 15 de octubre de 1978 por la Liga Internacional y las Ligas Nacionales y las personas físicas asociadas a ellas, fue objeto de aprobación por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), así como por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), sin que a la fecha forme parte de fuente de derecho formal. No obstante, su contenido y principios fundamentales sobre el deber de cuidado y bienestar animal, han sido adoptados y positivizados de forma paulatina en diversas regulaciones, tanto nacionales como internacionales.**

Estas regulaciones se han intensificado a partir de los procesos de integración económica a nivel regional y mundial, en su mayor parte promovidos por la Organización Mundial de Comercio.

No obstante, desde una relación instrumental con los animales, la sociedad se atribuye derechos sobre ella y marca pautas de comportamiento que le involucran, sin considerar proveer las atenciones necesarias para su bienestar. Es decir, hemos comprometido a gran escala y de manera global su salud, su valor ecosistémico, su forma de vida, la disponibilidad de los recursos que requieren para alimentarse, su capacidad para reproducirse, su estado de nacimiento, de muerte y sus capacidades migratorias.<sup>5</sup>

En varios países del mundo (como el nuestro), el maltrato animal es penado con cárcel o con costosas multas, por lo que muchos ciudadanos se han visto obligados a protegerlos.<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup> Véase: AMBROSIO Morales, María Teresa; ANGLÉS Hernández, Marisol; "La Protección Jurídica de los Animales"; Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas; México 2017. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4436/9.pdf>

<sup>6</sup> Véase: <https://www.telesurtv.net/telesuragenda/El-maltrato-animal-20160726-0035.html>



Las legislaciones en algunas naciones también establecen prohibiciones, tales como sacrificar animales. Asimismo, hay países en los que se regula, mediante leyes, a la adopción.<sup>7</sup>

Por su parte, la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), designa el bienestar animal como “el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere”.<sup>8</sup>

Este concepto incluye tres elementos: el funcionamiento adecuado del organismo (lo que entre otras cosas supone que los animales estén sanos y bien alimentados), el estado emocional del animal (incluyendo la ausencia de emociones negativas tales como el dolor y el miedo crónico) y la posibilidad de expresar algunas conductas normales propias de la especie.<sup>9</sup>

La Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) señala que el bienestar animal es un tema que abarca múltiples dimensiones, entre ellas la científica, la ética, la económica, la cultural, la social, la religiosa y la política. Esta organización desarrolló la llamada **Estrategia Mundial de Bienestar Animal** a partir de las experiencias de las actividades realizadas en las diferentes regiones y países, con la finalidad de garantizar una orientación y coordinación constante de las actividades de la Organización en este campo. **Adoptada en mayo de 2017 por todos los países miembros, se elaboró con el objetivo de lograr “un mundo en el que el bienestar de los animales se respete, promueva y avance, de manera que**

---

<sup>7</sup> Ibídem

<sup>8</sup> Véase: Bienestar Animal. Disponible en [https://www.oie.int/es/que-hacemos/sanidad-y-bienestar-animal/bienestar-animal/#:~:text=Definici%C3%B3n%20de%20bienestar%20animal%20de,muere%E2%80%9D%20\(C%C3%B3digo%20Terrestre%20\)](https://www.oie.int/es/que-hacemos/sanidad-y-bienestar-animal/bienestar-animal/#:~:text=Definici%C3%B3n%20de%20bienestar%20animal%20de,muere%E2%80%9D%20(C%C3%B3digo%20Terrestre%20)).

<sup>9</sup> Véase: ¿Qué es el Bienestar Animal?. Disponible en: <https://www.fawec.org/es/fichas-tecnicas/23-bienestar-general/21-que-es-el-bienestar-animal>

**complemente la búsqueda de la sanidad animal, el bienestar humano, el desarrollo socioeconómico y la sostenibilidad del medio ambiente”.**<sup>10</sup>

Sin embargo, a pesar de los grandes esfuerzos de varios países en el mundo para sensibilizar a los seres humanos de que respeten y protejan a los animales, lo cierto es que no se ha logrado en la totalidad y aún hay muchas cosas por hacer, según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Real Sociedad Canina de España, **el 70% de los perros que existen en el mundo viven abandonados y sin hogar**, razón por la cual los gobiernos de diversos países trabajan en leyes que protejan más a este sector de los animales y que el abandono, se castigue con sanciones y penas más altas.

## II. MÉXICO

En nuestro país, existen diversas leyes que regulan la protección animal, de alcance nacional, y que están encaminadas a proteger y brindarles un trato digno y respetuoso. Algunas de esas leyes son, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal y la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, mismas que prevén que se podrán determinar los principios básicos y las medidas necesarias de trato digno y respetuoso para con los animales.

Además, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo en revisión 163/2018 elaborado por el ministro Arturo Zaldívar, ha expresado claramente que **“cualquier práctica que suponga el maltrato y el sufrimiento innecesario de**

---

<sup>10</sup> Véase: Bienestar Animal. Disponible en: [https://www.woah.org/es/que-hacemos/sanidad-y-bienestar-anim/bienestar-anim/](https://www.woah.org/es/que-hacemos/sanidad-y-bienestar-animal/bienestar-anim/), Consultado el 16 de febrero de 2023



**los animales no puede considerarse una expresión cultural amparada ni prima facie ni de manera definitiva por la Constitución.”**

Incluso ha establecido también que cuando se alegue una violación al derecho a la cultura, este derecho no será considerado absoluto, por estar “el respeto mutuo que nos debemos los seres humanos y [...] el que todos le debemos a la naturaleza”, por encima de aquel.

**Según una encuesta realizada por Consulta Motofsky en 2019<sup>11</sup>, México es un país *pet friendly*, pues un 82 por ciento de sus ciudadanos tiene alguna mascota;** las mujeres predominan con un 87.2 por ciento, mientras que en los hombres el porcentaje fue del 76.9 por ciento.

En cuanto a la distribución por regiones, la presencia de mascotas destaca en el centro del país donde llega al 59%, mientras que es el noreste la región donde menos mascotas se tienen (46%).

Refiere además que, por mucho, los animales de compañía más presente en las familias mexicanas es el perro: 87% de los hogares que tienen mascotas dicen tener un perro, muy por arriba del 23% que tiene gatos; destacando que no es extraña la convivencia entre perros y gatos en la misma casa. Así lo afirma el 17% de quienes tienen mascotas y en cuyos hogares conviven ambos.

De acuerdo con datos de la consultora Deloitte, los mexicanos brindan a sus mascotas entre 10% y 20% de sus ingresos totales para gastos que van más allá de la alimentación, pues consideran que el servicio de veterinaria, bienestar,

---

<sup>11</sup> Véase: Mitofsky. 87% de mujeres y 76% de hombres en México tienen mascotas. Disponible en: <https://www.angulo7.com.mx/2019/11/11/mitofsky-87-de-mujeres-y-76-de-hombres-en-mexico-tienen-mascotas/>



entretenimiento, alimentación premium y adiestramiento son gastos indispensables para tener perros y gatos más felices.<sup>12</sup>

Aunado a lo anterior, la citada consultora señala que, hasta el 24.4% del total del dinero destinado para el cuidado de mascotas, va directo a tratamientos médicos o servicios de bienestar para una mejor salud física y emocional.<sup>13</sup>

Ahora bien, respecto al maltrato animal, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía **(INEGI)** en su Encuesta Nacional de Seguridad Pública 2016, **México es el tercer país a nivel mundial en materia de crueldad animal.**<sup>14</sup>

Uno de los animales más afectados por este tipo de violencia son los perros, ya que según se estima en el mismo censo, sólo el 30% de los cerca de 18 millones de perros que habitan en nuestro país tienen un dueño, con lo cual se asume al **70% restante como perros en situación de calle.**

En este rubro, **diversas organizaciones civiles mencionan que, anualmente, el número de perros en situación de calle crece aproximadamente en un 20%. Esta cifra coloca a México en el primer lugar de América Latina de los países con más perros de este tipo.** El 75% de dichos caninos no han recibido una vacuna o desparasitación en toda su vida, lo que se convierte en un riesgo para la salud pública y un foco de infección para otros perros.

### III. CIUDAD DE MÉXICO Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

<sup>12</sup> Véase: Mexicanos gastan hasta 20% de sus ingresos totales en sus mascotas. Disponible en: <https://fortunaypoder.com/primerodinero/mexicanos-gastan-hasta-20-de-sus-ingresos-totales-en-sus-mascotas/>. Consultado el 12 de abril de 2023

<sup>13</sup> Ibidem

<sup>14</sup> Véase: <https://verdeguajuato.com/hasta-cinco-anos-de-prision-por-maltrato-animal-logra-partido-verde/>



En la Ciudad de México, el 26 de febrero de 2002 se publicó la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal con el objeto de proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo *natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas, así como asegurar la sanidad animal, la salud pública y las cinco libertades del animal.*

No obstante, el maltrato animal en la Ciudad de México no ha dejado de incrementarse. Al respecto, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT), ha señalado que, en los últimos 4 años las denuncias por maltrato animal han ido en aumento.

- En 2019, el maltrato animal fue, por primera vez desde la creación de la PAOT, la materia más denunciada. De un total de 5,078 denuncias, 1,869 fueron sobre maltrato animal, es decir el 37%.
- En 2020, de un total de 4,490 denuncias, 2,395 correspondieron a maltrato animal, es decir, un 53%.
- Para el 2021, 3,607 denuncias correspondieron a maltrato animal.
- Para el 2022, también aumentó la cifra de denuncias en maltrato animal la cual fue de 3,664.

Según datos del portal web Smart Dogs, millones de perros viven en las calles de la Ciudad de México, incluso más que el resto de Latinoamérica. La mayoría de los perros llegan inesperadamente a los hogares y debido a los gastos de alimentación,

veterinaria o un cambio de residencia, mucha gente acaba abandonándolos. Incluso simplemente los echan a la calle porque han crecido más de lo esperado. **Según datos de la Brigada de Vigilancia Animal, tan solo en la Ciudad de México hay 1.2 millones de perros callejeros. Y los refugios están superpoblados.**<sup>15</sup>

De conformidad con la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, las Alcaldías realizan acciones de captura de animales abandonados, en virtud de las denuncias que reciben, posteriormente los llevan a las clínicas veterinarias para ser esterilizados y a que reciban atención médica, sin embargo, las estadísticas marcan que los animales en situación de calle aumentan cada vez más.

Es por eso que las Alcaldías ya no se deben quedar esperando a actuar únicamente si hay una denuncia, deben realizar recorridos para rescatarlos, atenderlos y buscarles lugares en donde estos puedan ser adoptados.

Según datos de la Agencia de Atención Animal (AGATAN), actualmente 14 de las 16 alcaldías de la Ciudad de México cuentan con una clínica veterinaria, únicamente Iztacalco y Cuajimalpa no tienen, no obstante, esto no debe ser un impedimento para que realicen rescates y busquen un inmueble para instalar una zona de resguardo, a efecto de brindarles auxilio, protección y amparo, en tanto logran determinar el sitio en el que se podrán poner en adopción.

---

<sup>15</sup> Véase: Los perros callejeros en México. Disponible en: <https://smartdogs.com.mx/blogs/noticias/una-problematika-de-la-que-poco-se-habla-que-pasa-con-los-perros-callejeros-en-mexico>. Consultado el 15 de abril de 2023.



Por lo anterior, es importante que las y los capitalinos nos concienticemos sobre lo que significa el bienestar animal, así como de lo que resulta contrario al mismo, esto es, el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y, sin duda, el abandono animal.

#### **IV. DE LA INICIATIVA.**

El Partido Verde, consciente de la problemática de los animales en situación de calle en esta Ciudad de México, propone:

- Que la zona de resguardo temporal es el inmueble a cargo de las Alcaldías de la Ciudad de México, en el que hasta por 60 días naturales se brinda auxilio, protección y amparo animales de compañía rescatados o en situación de calle, en tanto se determina el sitio en el que deberá permanecer hasta su adopción.
- Que las zonas de resguardo temporal deberán contar con el espacio suficiente para que el animal de compañía sin un tutor responsable, se desplace libremente y exprese el comportamiento propio de la especie, además de contar con un área que proporcione seguridad contra la intemperie, vigilando en todo momento que el número de ejemplares resguardados no rebase el límite de capacidad de estos espacios.
- Que personal de Alcaldías realicen recorridos en su demarcación para rescatar animales abandonados en la vía pública o en situación de calle y llevarlos a las zonas de resguardo temporal a su cargo hasta por 60 días naturales para determinar el sitio en el que deberá permanecer hasta su adopción, auxiliándose de las clínicas veterinarias públicas para su esterilización y atención de medicina preventiva.
- Que la Agencia de Atención Animal elabore las bases para proporcionar tratamiento etológico a los animales alojados en las zonas de resguardo

temporal de las Alcaldías, así como los lineamientos técnicos de operación a los que deberán sujetarse.

Sirva para entender con mayor claridad la propuesta, el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente de la Ley y el texto propuesto:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PORPUESTO
<p><b>Artículo 4.-</b> Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:</p> <p><b>I a XLIII (...)</b></p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p>Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:</p> <p>I a XLIII (...)</p> <p><b>XLIV Bis 4.- Zona de Resguardo Temporal: inmueble a cargo de las Alcaldías de la Ciudad de México, en el que hasta por 60 días naturales se brinda auxilio, protección y amparo animales de compañía rescatados o en situación de calle, en tanto se determina el sitio en el que deberá permanecer hasta su adopción;</b></p>
<p><b>Artículo 12.-</b> Las demarcaciones territoriales ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:</p> <p><b>I a III (...)</b></p>	<p><b>Artículo 12.-</b> Las demarcaciones territoriales ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:</p> <p><b>I a III (...)</b></p>

<p><b>Sin correlativo.</b></p> <p>IV. Promover la tenencia responsable, programas de adopción ya esterilizados y proceder a capturar a los animales abandonados o ferales en la vía pública únicamente bajo denuncia ciudadana, en los supuestos referidos en la fracción III del artículo 10 de la presente Ley, y <del>canalizarlos a las clínicas veterinarias en las demarcaciones territoriales, refugios, asociaciones protectoras legalmente constituidas y registradas en el padrón correspondiente o a las instalaciones gubernamentales para el resguardo de animales;</del></p> <p>Sin correlativo.</p> <p>V a XIV (...)</p>	<p><b>III Bis.-</b> Establecer y administrar zonas de resguardo temporal a su cargo para brindar auxilio, protección y amparo a animales de compañía en situación de calles hasta por 60 días naturales, en tanto se determina el sitio en el que deberá permanecer hasta su adopción;</p> <p>IV. Promover la tenencia responsable, programas de adopción ya esterilizados y proceder a capturar a los animales ferales únicamente bajo denuncia ciudadana, en los supuestos <b>y para los efectos</b> referidos en la fracción III del artículo 10 de la presente Ley;</p> <p><b>IV Bis.-</b> Realizar recorridos en su demarcación para rescatar animales abandonados en la vía pública o en situación de calle y llevarlos a las zonas de resguardo temporal a su cargo hasta por 60 días naturales para determinar el sitio en el que deberá permanecer hasta su adopción, auxiliándose de las clínicas veterinarias públicas para su esterilización y atención de medicina preventiva.</p> <p>V a XIV (...)</p>
---	--



IV a XXVII (...)	así como los lineamientos técnicos de operación a los que deberán sujetarse;  IV a XXVII (...)
------------------	--

## V. FUNDAMENTO JURÍDICO.

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

#### Artículo 13 Ciudad habitable

##### *B. Protección a los animales*

*1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.*

*2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.*

*3. La ley determinará:*

- a) *Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;*
- b) *Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;*
- c) *Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano;*
- d) *Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y*
- e) *Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono.*

## **LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

*Artículo 87 BIS 2.- El Gobierno Federal, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales. La regulación sobre trato digno y respetuoso se formulará con base a los siguientes principios básicos:*



- I. *Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada;*
- II. *Proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo con cada tipo de especie;*
- III. *Suministrar a los animales atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario;*
- IV. *Permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural, y*
- V. *Brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie. Asimismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán la prohibición de organizar, inducir o provocar peleas de perros, determinando las sanciones correspondientes.*

*Corresponde al Gobierno Federal expedir las normas oficiales mexicanas que determinen los principios básicos de trato digno y respetuoso previsto por esta Ley, que incluyen condiciones de captura, cautiverio, comercialización, cuarentena, entrenamiento, exhibición, explotación, manutención, transporte, y sacrificio de los animales, así como vigilar su cumplimiento.*

*Corresponde a las entidades federativas fomentar la cultura del trato digno y respetuoso, mediante el establecimiento de campañas de esterilización y de difusión de información respecto a la importancia de la adopción, vacunación, desparasitación y las consecuencias ambientales, sociales y de salud pública del abandono de animales de compañía.*

*Las entidades federativas en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, garantizarán en la medida de lo posible la esterilización gratuita de animales, y su trato digno y respetuoso en los centros de control animal, estableciendo las sanciones correspondientes para todo aquel que maltrate a los animales.*

*En el caso de perros y gatos sólo se permitirá la crianza, comercialización o reproducción de ejemplares en lugares autorizados de conformidad con las normas oficiales mexicanas en la materia. Las entidades federativas, en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, establecerán las sanciones correspondientes a quienes realicen acciones de crianza, comercialización o reproducción clandestina.*

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Honorable Congreso de la Ciudad de México, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, Y  
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS  
ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ZONAS DE  
RESGUARDO TEMPORAL**

**ÚNICO.-** Se adiciona la fracción XLIV del artículo 4; se adicionan las fracciones III Bis y IV Bis y se reforma la fracción IV del artículo 12; se adiciona el artículo 55 Bis; se adiciona la fracción III Bis al artículo 73; todos de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

### **LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:

I a XLIII (...)

**XLIV .-** Zona de Resguardo Temporal: inmueble a cargo de las Alcaldías de la Ciudad de México, en el que hasta por 60 días naturales se brinda auxilio, protección y amparo animales de compañía rescatados o en situación de calle, en tanto se determina el sitio en el que deberá permanecer hasta su adopción;

**Artículo 12.-** Las demarcaciones territoriales ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:

I a III (...)

**III Bis.-** Establecer y administrar zonas de resguardo temporal a su cargo para brindar auxilio, protección y amparo a animales de compañía en situación de calles hasta por 60 días naturales, en tanto se determina el sitio en el que deberá permanecer hasta su adopción;

IV. Promover la tenencia responsable, programas de adopción ya esterilizados y proceder a capturar a los animales ferales únicamente bajo denuncia ciudadana, en los supuestos **y para los efectos** referidos en la fracción III del artículo 10 de la presente Ley;

**IV Bis.-** Realizar recorridos en su demarcación para rescatar animales abandonados en la vía pública o en situación de calle y llevarlos a las zonas de resguardo temporal a su cargo hasta por 60 días naturales para determinar el sitio en el que deberá permanecer hasta su adopción, auxiliándose de las clínicas veterinarias públicas para su esterilización y atención de medicina preventiva.

V a XIV (...)

Artículo 55 Bis.- Las zonas de resguardo temporal deberán contar con el espacio suficiente para que el animal de compañía bajo su responsabilidad se desplace libremente y exprese el comportamiento propio de la especie, además de contar con un área que proporcione seguridad contra la intemperie, vigilando en todo momento que el número de ejemplares resguardados no rebase el límite de capacidad de estos espacios.

En las zonas de resguardo temporal se deberán brindar las condiciones de bienestar a los ejemplares que se encuentren bajo su resguardo, garantizando las condiciones favorables para nutrición, ambiente, salud, comportamiento y estado mental de los animales hasta por 60 días naturales, conforme a lo establecido en la presente Ley, así como para su manejo.

**Artículo 73.-** La Agencia de Atención Animal, tendrá las siguientes atribuciones:



I a III (...)

**III Bis.-** Elaborar las bases para proporcionar tratamiento etológico a los animales alojados en las zonas de resguardo temporal de las Alcaldías, así como los lineamientos técnicos de operación a los que deberán sujetarse;

IV a XXVII (...)

## TRANSTORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Dentro de los 180 días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto, el Gobierno de la Ciudad de México realizará la actualización y armonización reglamentaria correspondiente.

**TERCERO.** Dentro de los 180 días hábiles siguientes a la publicación del presente decreto, las Alcaldías realizarán las acciones necesarias para instalar y acondicionar las zonas de resguardo temporal, materia del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 25 días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

Suscribe,

*JESÚS SESMA SUÁREZ*

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ  
COORDINADOR**